



III LEGISLATURA NUM. 17

20 de enero de 1995

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

PL-GE-1 Proyecto de Ley a presentar ante el Gobierno del Estado, de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo): Dictamen de Comisión.

Página 2

PROYECTO DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

PL-GE-1 Proyecto de Ley a presentar ante el Gobierno del Estado, de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo): Dictamen de Comisión.

(Publicación: BOPC núm. 11, de 17/01/95).

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, relativo al Proyecto

de Ley a presentar ante el Gobierno del Estado, de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo), con fecha 18 de enero de 1995, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento a 19 de enero de 1995.-
EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Bernardo Navarro Valdivielso.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha debatido, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1995, la Propuesta de solicitud al Gobierno del Estado de adopción y presentación de un Proyecto de Ley de declara-

ción del Parque Nacional del Nublo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento, remite al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento el siguiente

D I C T A M E N

PROPUESTA DE SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ADOPCIÓN Y PRESENTACION DE UN PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DEL PARQUE NACIONAL DEL NUBLO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 22.3 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres prevé que "las Comunidades Autónomas podrán proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.1 y se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación". Por su parte, el artículo 13.1 de la referida Ley establece las características que han de tener los "Parques", como categoría de área protegida, considerándolos como "áreas naturales poco transformadas por la explotación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente."

Existen en la actualidad cuatro Parques Nacionales en el Archipiélago (Las Cañadas del Teide, en Tenerife; La Caldera de Taburiente, en La Palma; Timanfaya, en Lanzarote y Garamonay, en La Gomera), cuyas respectivas leyes de creación son anteriores a la asunción por esta Comunidad Autónoma de las competencias, que en virtud del artículo 34 A).4 del Estatuto y la LOTRACA (Ley Orgánica 11/1982), posee en materia de "Espacios Naturales Protegidos". El reconocimiento, por tanto, del "interés general de la Nación" que concurre en los citados Parques se ha producido siempre a iniciativa de la autoridad estatal.

En Gran Canaria, desde el centro en dirección suroeste de la isla, existe una amplia área

natural poco transformada por la ocupación humana en la que la belleza de sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, su alta biodiversidad endémica, y la singularidad de su flora -en la que se hallan las excelentes muestras de cardonal-tabaibal y de comunidades de bosque termófilo, pinares y rupícolas-, conforman un espacio natural de altísimos valores ecológicos y estéticos precisados de medidas de conservación preferente y en los que caben los usos recreativo-educativos y científicos. Esas características, representativas de la categoría de un "Parque", en los términos previstos en el artículo 13.1 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, han motivado la inclusión de ese área natural en la Ley 12/1987, de 17 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, que quedó reclasificada en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Sin embargo, la singular belleza del paisaje y la representatividad de la flora autóctona de Canarias justifican una declaración de "interés general de la Nación" de dicha área mediante Ley de la Cortes Generales.

B A S E S

PRIMERA.- El Gobierno de la Nación promoverá la creación de un Parque Nacional en Gran Canaria, en el área que se describe en el anexo cartográfico.

SEGUNDA.- El Parque Nacional comprenderá el Macizo de Tamadaba, la Finca de Tirma y los acantilados costeros desde Agaete hasta la Punta de la Aldea; incluirá, asimismo, el Macizo de Güi-Güi y los pinares de Ojeda, Inagua y Pajonales.

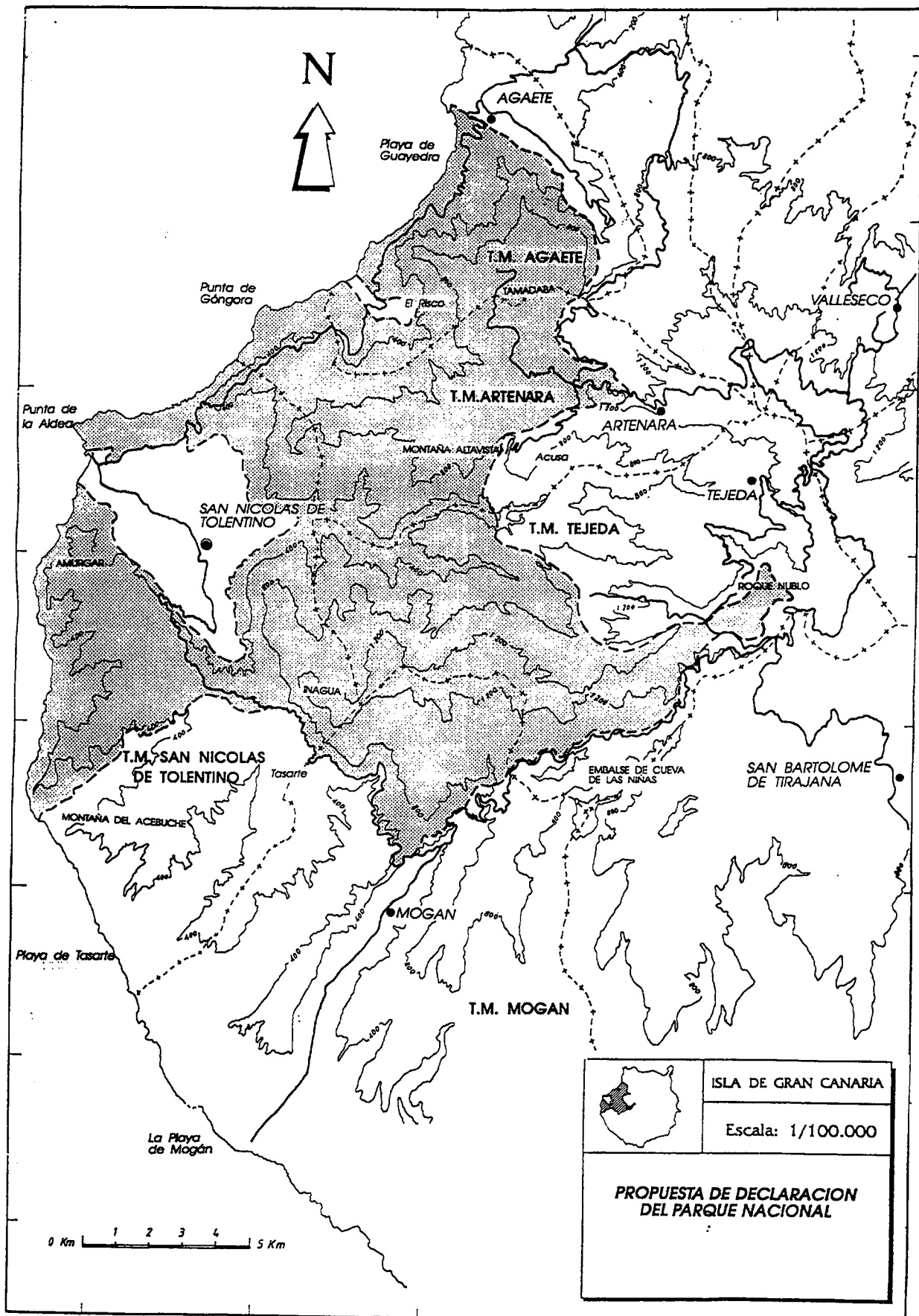
TERCERA.- La superficie del Parque se estima en unas 20.000 Hectáreas distribuidas en los términos municipales de Agaete, Artenara, Tejeda, Mogán y San Nicolás de Tolentino, sin que en ningún caso quepa la inclusión de núcleos urbanos o asentamientos rurales en el seno del mismo.

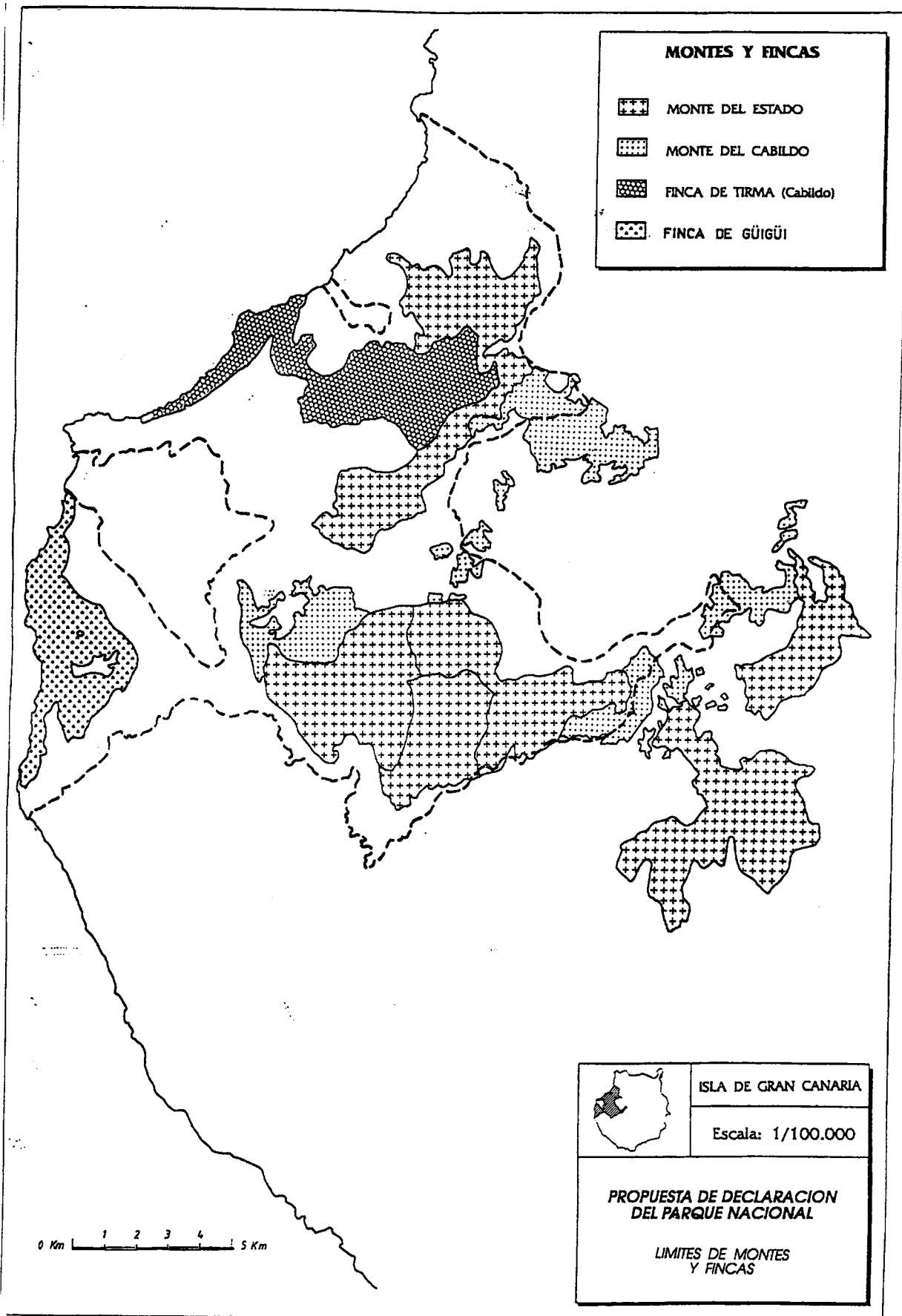
CUARTA.- El proyecto podrá justificar la excepcionalidad de la declaración del Parque Nacional sin aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que será aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias en el plazo de un año desde la declaración. En todo caso, el Plan pro-

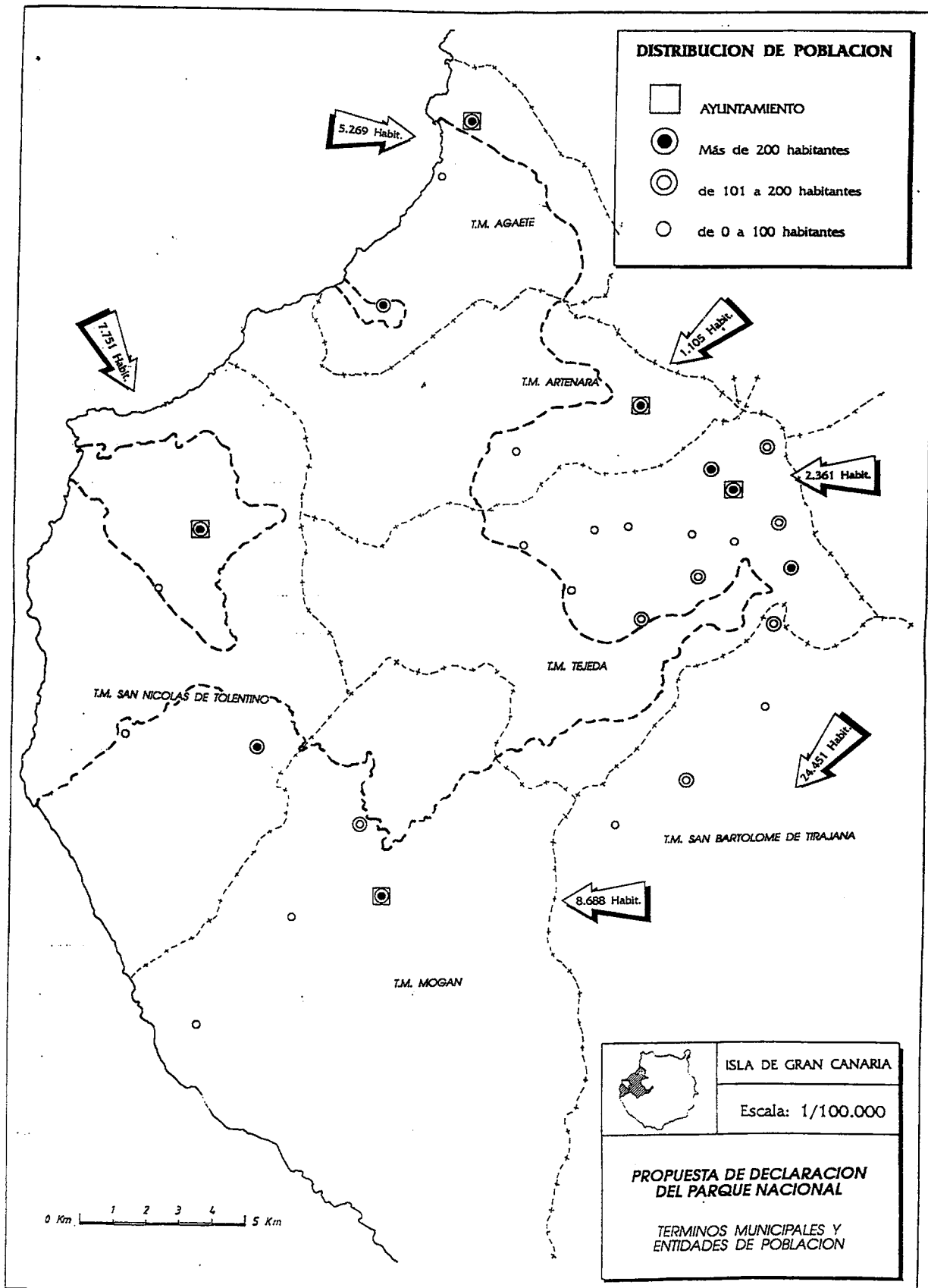
picará el mantenimiento de las actividades tradicionales, fomentará otras que sean compatibles y promoverá la realización de obras de infraestructura y equipamientos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del área de influencia del Parque.

QUINTA.- En los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, la gestión del Parque Nacional se realizará de acuerdo con el convenio que a esos efectos se establecerá entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO CARTOGRÁFICO







En la Sede del Parlamento, a 18 de enero de 1995. VºBº El Presidente de la Comisión, Fdo.: Manuel González Díaz. El Secretario de la Comisión, Fdo.: Ricardo Rodríguez Martín.

